

## DECRETO

Examinado el expediente administrativo n.º 3599/2024/TE, instruido en relación con ADHESIÓN AL PROGRAMA 'VOLVEREMOS' 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, FERIAS Y ARTESANÍA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, del que se desprenden los siguientes:

### Antecedentes de Hecho

**1º.-** Con fecha 19 de junio de 2024 y número de registro de entrada 2024012643, la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía del Gobierno de Aragón propone mediante comunicación al Ayuntamiento de Teruel su adhesión al programa 'Volveremos 2024', destinado a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma con población superior a 6.000 habitantes y una aportación global por parte del Gobierno de Aragón de 2.366.000 €, solicitando a cada Ayuntamiento el compromiso de una aportación propia.

**2º.-** Por Providencia del Concejal Delegado de Empleo y Desarrollo Económico de fecha 21 de junio de 2024 se ordena a la Unidad de Desarrollo Local instruir el correspondiente expediente a los efectos de comunicar la intención por parte del Ayuntamiento de Teruel de adherirse al programa 'Volveremos 2024' de la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía del Gobierno de Aragón, y de aportar al mismo la cantidad de 40.000 € con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

**3º.-** Con misma fecha 21 de junio de 2024 se Dicta Resolución por Decreto de Alcaldía n.º 2596/2024 manifestando la intención por parte del Ayuntamiento de Teruel de adherirse al programa 'Volveremos 2024' de la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía del Gobierno de Aragón, y de aportar al mismo la cantidad de 40.000 € con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, así como solicitar a la Intervención Municipal, certificado de existencia de crédito, así como informe, en su caso, de cualquier otro extremo referente a la preceptiva fiscalización previa sobre los aspectos de contenido económico que puedan derivar del presente expediente administrativo.

**4º.-** Con fecha 5 julio de 2024 se remite por parte de la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía del Gobierno de Aragón al Concejal Delegado de Empleo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Teruel Borrador-Propuesta de Convenio de Colaboración, que obra en este expediente.

**5º.-** Resulta uno de los objetivos de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Teruel el fomento del desarrollo económico de la economía turolense, el fomento de las iniciativas comerciales, e incentivar el consumo en los comercios de la ciudad de Teruel como

fórmula de contribución a la recuperación local, invirtiendo en la redistribución de la renta entre las personas y familias de la ciudad.

**6º.-** Por parte de la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía del Gobierno de Aragón se le transmite verbalmente al Concejal Delegado de Empleo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Teruel que resulta imprescindible para poder optar a entrar en dicho programa que el Convenio sea suscrito como tarde el jueves 11 de julio de 2024.

### **Fundamentos de Derecho**

**I.-** Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**II.-** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

— El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tal y como establece el Informe del Servicio Jurídico de fecha 10 de julio de 2024, no se considera aplicable al caso que nos ocupa la aplicación de los preceptos recogidos para regular la concesión directa de subvenciones por el artículo 31 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Si bien es cierto que el Gobierno de Aragón, más concretamente la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía, a través de su Entidad Colaboradora Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios, utilizará las cantidades aportadas por el propio Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel para otorgar subvenciones por concurrencia simplificada a comercios minoristas en el término municipal de Teruel, en virtud de la Propuesta de Convenio remitida por el Gobierno de Aragón, el órgano competente para su convocatoria y gestión será el Gobierno de Aragón, más concretamente la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía, a través de su Entidad Colaboradora Consejo Aragonés de Cámaras de

Comercio, Industria y Servicios. Razón por la que serán estos entes los que deberán velar por el cumplimiento de lo establecido el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Limitándose el Ayuntamiento de Teruel a la firma de un convenio interadministrativo en el que deberá velar por el cumplimiento de la normativa citada, Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**III.-** Establece el artículo 47.2 LRJSP que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se registrarán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) Convenios intraadministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

Correspondiéndose el Convenio que pretende tramitarse mediante este expediente administrativo con la tipología a): Convenio interadministrativo firmado entre dos Administraciones Públicas.

**IV.-** De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 40/2015 RJSP, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

“a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

Consta en el Informe del Servicio Jurídico de fecha 10 de julio de 2024 el cumplimiento de todos esos requisitos.

**V.- El procedimiento a seguir será el siguiente:**

A) El convenio deberá ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015 RJSP, artículo que puede entenderse, además, aplicable al ámbito local por analogía, ya que en las entidades locales se dan las mismas circunstancias de tramitación que en el ámbito estatal y de conformidad con el apartado

Segundo 4.1.1.a) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, el convenio deberá acompañarse de un informe del servicio jurídico, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo caso, dicho informe deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.

B) El convenio se aprobará definitivamente por Acuerdo del del órgano competente, según proceda.

C) El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Consta en el Informe del Servicio Jurídico de fecha 10 de julio de 2024 el cumplimiento de todos esos requisitos, Informe del Servicio Jurídico con Propuesta de Acuerdo, Memoria Justificativa y el preceptivo Informe de Fiscalización Limitada Previa de la Intervención.

#### **VI.- Competencia para la aprobación del Convenio.**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente establece los órganos competentes para la aprobación de los Convenios en el ámbito de la Administración General del Estado (Art. 48), por lo que la competencia orgánica en el ámbito local y autonómico la determinará la legislación local y la propia de cada Comunidad Autónoma.

Dado que en la legislación local no recoge atribución competencial alguna para la aprobación de los Convenios de Colaboración, hay que estar a la cláusula residual recogida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye la competencia al Alcalde en aquellas materias que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Dicha cláusula residual es recogida en los mismos términos que la LRBRL, por el artículo 30.1.u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

No obstante lo anterior, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 2864/2023, de 20 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los “Convenios referentes a las actividades y servicios adscritos a cada una de las Áreas, cuando constituyan el desarrollo y gestión económica conforme al presupuesto municipal vigente, o cuando se refieran a varias anualidades, siempre que no impliquen en este último supuesto gasto alguno para el Ayuntamiento de Teruel”. El presente Convenio supone el desarrollo y gestión económica conforme al presupuesto municipal vigente adscrito a la Unidad de Desarrollo Local.

Estamos pues ante una competencia de Alcaldía delegada en Junta de Gobierno Local. No obstante lo anterior, la premura con la que debe firmarse el Convenio para poder formar parte del programa aconsejan la avocación de la competencia para que el acuerdo de aprobación del Convenio pueda ser dictado por resolución de Alcaldía. Lo que habilita el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece:

“1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento”

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

**Primero.-** Avocar para Alcaldía-Presidencia la competencia para la aprobación del presente Convenio, delegada previamente por Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución de Alcaldía.

**Segundo.-** Facultar expresamente a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para la firma del referido Convenio.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía del Gobierno de Aragón, con indicación de los recursos que procedan.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos.

Así lo manda y firma la Alcaldía de esta Ciudad, en Teruel, a fecha referida en la firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del Secretario General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

